



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que el artículo 136 de la Constitución Política de la República dispone, imperativamente, que los diputados que incurran en violaciones al Código de Ética de la Legislatura, serán sancionados con el voto de la mayoría de los integrantes del Congreso Nacional y que la sanción podrá ser la pérdida de la calidad de Diputado;

Que el Comité de Excusas y Calificaciones, ha presentado dictamen acusatorio en contra del diputado Gilmar Gutiérrez Borbúa, en base del informe de investigación de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, relacionado a las irregularidades en la repartición de implementos deportivos donados a favor de la SENADER por la República Popular China;

Que del indicado dictamen, se desprende que el mencionado diputado Gilmar Gutiérrez ha incurrido en la prohibición establecida en el artículo 135 de la Constitución Política de la República y, por tanto, su conducta se enmarca en lo dispuesto en los artículos 1 y 21 del Código de Ética de la Legislatura; y,

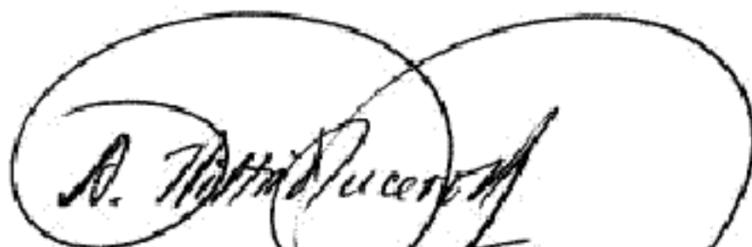
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

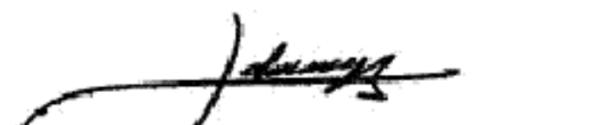
RESUELVE

ARCHIVO

1. Sancionar con la pérdida de la calidad de Diputado y cesar definitivamente en sus funciones al señor Gilmar Gutiérrez Borbúa.
2. Convocar de forma inmediata a su respectivo suplente, para principalizarlo.
3. Notificar con el contenido de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral, para los fines de ley.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.


Dr. WILFRIDO LUZERO BOLAÑOS
 PRESIDENTE


Dr. JOHN ARGUDO PESANTEZ
 SECRETARIO GENERAL